

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APRUEBE LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR.

ACUERDO 2-271: 28/09/2012

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 29 de abril de 1992, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante acuerdo 2-26: 29/04/92, el Informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por el que se recomendó la expedición de una nueva Credencial para Votar que contuviera la fotografía del Ciudadano.
2. En sesión celebrada el 30 de abril de 1992 el Consejo General del Instituto Federal Electoral abordó el Informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia para la incorporación de la fotografía en la Credencial para Votar, y se aprobó el acuerdo por el que se recomendó a los partidos políticos la adopción de una iniciativa de ley para adicionar dos artículos transitorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que permitieran instrumentar el procedimiento de incorporación de la fotografía en la Credencial para Votar.
3. En sesión celebrada el 30 de junio de 1992, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante acuerdo 4-28: 30/06/92, recomendar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que el diseño de la nueva Credencial para Votar con fotografía presentado en el Informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, fuese aprobado como modelo de la misma, en los términos propuestos.
4. En sesión celebrada el 3 de julio de 1992, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el modelo de la nueva Credencial para Votar con fotografía, bajo el modelo, diseño y características técnicas propuestos por la Comisión Nacional de Vigilancia, determinando que del fallo de la licitación dependería el material con que se elaboraría la credencial, los elementos de seguridad con que contaría, el material base de la credencial, la fotografía y el laminado, así como la tecnología que se utilizaría para la incorporación de la fotografía, señalando expresamente que el diseño aprobado de la nueva Credencial para Votar con fotografía, podría tener variantes mínimas en su terminado final, mismas que se harían del conocimiento inmediato de la Comisión Nacional de Vigilancia.
5. En sesiones del 24 de julio y 31 de agosto de 1992, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores aprobó, mediante acuerdos 10-29: 24/07/92 y 5-30: 31/08/92, por razones de orden técnico, tecnológico y de control, las variantes mínimas al modelo de la nueva Credencial para Votar con fotografía, así como el diseño del holograma y tramas de seguridad, en los términos del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobado el 3 de julio de 1992.
6. En sesión celebrada el 31 de enero del 2001, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores aprobó, mediante acuerdo 2-131: 31/01/2001, sugerir al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, de considerarlo conveniente, modificara el modelo de la Credencial para Votar con fotografía, a fin de que las credenciales que se produjeran a partir de la implementación del programa de modernización tecnológica y operativa del Registro Federal de Electores contuvieran, adicionalmente, las características y elementos de seguridad descritos en el mismo acuerdo.
7. En sesión celebrada el 26 de febrero de 2001, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo CG31/2001, modificaciones al modelo de la Credencial para Votar con fotografía, autorizando a las Comisiones Nacional de Vigilancia y del Registro Federal de Electores para que, en caso de que las características y elementos de seguridad de la Credencial para Votar con fotografía, tuvieran variantes mínimas en su terminado final, por razones de orden técnico, tecnológico y/o de control, derivados del proceso de licitación pública que se realizara para su producción, aprobaran dichas variantes y las hicieran del conocimiento inmediato del Consejo General del Instituto.

8. En sesiones celebradas el 30 de agosto y 17 de octubre de 2001, así como el 31 de julio de 2003, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores aprobó, mediante acuerdos 2-138: 30/08/2001, 1-EX23: 17/10/2001 y 2-161: 31/07/2003, respectivamente, las variantes mínimas al modelo de la Credencial para Votar con fotografía.
9. En sesión celebrada el 10 de octubre de 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral adoptó el acuerdo CG221/2003, por el que aprobó el lugar de la Credencial para Votar con fotografía que debería marcar el instrumento de marcaje a utilizarse para los procesos electorales locales subsecuentes, en aquellas credenciales cuyo espacio para marcar el año de la elección resultara insuficiente, instruyendo en el punto tercero del acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que estudiara a nivel federal la problemática de las credenciales cuyos últimos recuadros correspondían al 03.
10. En cumplimiento al punto tercero del acuerdo aludido en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta reunión ordinaria celebrada los días 29 de junio y 1° de julio de 2004, el documento intitulado "Análisis de la problemática de la Credencial para Votar con fotografía que tiene como último recuadro el 03", en el cual se propusieron los posibles escenarios de solución a dicha problemática.
11. En sesión celebrada el 16 de diciembre de 2004, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo CG184/2004, el espacio en el que se marcaría la Credencial para Votar con fotografía en el proceso electoral federal 2005-2006, señalando en el punto tercero del acuerdo que, para evitar en el futuro dicha problemática, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores revisaría durante el primer semestre de 2005, el diseño de la Credencial para Votar con fotografía, con el fin de modificar, en su caso, los bloques de recuadros de las elecciones federal, local y extraordinarias, que se utilizan para marcar el año y tipo de elección en el que el Ciudadano sufraga.

En el análisis desarrollado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se establecieron diversas líneas de acción, entre las cuales se propuso una estrategia de renovación gradual de las credenciales cuyos últimos recuadros correspondían al 03, así como una modificación al diseño del formato de Credencial con la finalidad de evitar la problemática de su marcaje.

12. En sesiones celebradas el 10 de julio y 2 de agosto de 2007, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante acuerdos 1-EX53: 10/07/2007 y 2-EX54: 02/08/2007, recomendar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, la definición del modelo de la credencial para votar, así como las modificaciones al modelo de la Credencial para Votar con fotografía.
13. El 30 de agosto de 2007, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG253/2007, modificaciones al modelo de la Credencial para Votar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expediría a los ciudadanos con motivo de la licitación pública internacional que habría de convocar el Instituto Federal Electoral para tal efecto, para la contratación del servicio de producción de formatos de Credencial para Votar con fotografía.
14. El 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG317/2008, actualizar el modelo de la Credencial para Votar, en virtud de las reformas realizadas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
15. En reuniones de trabajo del Grupo de Trabajo de Actualización al Padrón Electoral llevadas a cabo el 20 de marzo; 17 de abril; 8 de mayo; 19 de junio; 17 de julio; 8, 21 y 29 de agosto; así como los días 4, 13 y 18 de septiembre de 2012, se llevó a cabo la revisión y análisis de la posible actualización y/o modificación del Modelo de la Credencial para Votar, con la finalidad de proponer los elementos de información, control, seguridad y compuestos factibles de ser actualizados y/o modificados, y en su caso su exclusión a partir de las observaciones, sugerencias y comentarios expresadas por los representantes de los Partidos Políticos.

16. En reunión llevada a cabo el 25 de septiembre de 2012, el Grupo de Trabajo de Actualización al Padrón Electoral, manifestó su posicionamiento de someter a la consideración de la Comisión Nacional de Vigilancia, un proyecto de Acuerdo por el que este Órgano de Vigilancia recomiende al Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe la actualización del modelo de la Credencial para Votar.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.
4. Que en los términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, en relación con el artículo 71 párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
5. Que con fundamento el artículo 202, párrafo 1 del código comicial federal, las Comisiones de Vigilancia tienen la atribución de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en el código de referencia; vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los Partidos Políticos las observaciones que formulen a las Listas Nominales de Electores; coadyuvar en la Campaña Anual de Actualización del Padrón Electoral y las demás que confiere el citado código.
6. Que el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
7. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, son prerrogativas de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
8. Que el artículo 36 de la Constitución Federal, prevé en la fracción III, que son obligaciones de los ciudadanos de la República, entre otras, votar en las elecciones populares, en los términos que señale la ley y desempeñar las funciones electorales.
9. Que el párrafo noveno, base V del mismo artículo 41 de la Constitución, dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral, el padrón y la lista de electores.

10. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
11. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Federal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
12. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese código comicial federal, así como expedir la Credencial para Votar.
13. Que según el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del código comicial federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
14. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
15. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
16. Que con base a lo señalado en el artículo 173, párrafo 2 del citado código, en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
17. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
18. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del código comicial federal.
19. Que el artículo 179 del código de la materia, indica que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del presente Código. Con base en esa solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar.
20. Que de conformidad con el artículo 180, párrafo 1 del código de la materia, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.
21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 200, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: Entidad Federativa, Municipio y Localidad que corresponden al domicilio; sección electoral en donde deberá votar el Ciudadano; apellido paterno, apellido materno y nombre completo; domicilio; sexo; edad y año de registro; firma, huella digital y fotografía del elector; Clave de registro; y Clave Única del Registro de Población. Además tendrá, espacios necesarios para marcar año y elección de

que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; año de emisión; y año en que expira su vigencia.

22. Que el artículo 200, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el Ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.
23. Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece, en su parte final, lo siguiente:

*“En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral proveniente del Padrón Electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar con fotografía prevista en el artículo 164 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.**”*

24. Que con el avance tecnológico, la producción de la Credencial para Votar a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ha evolucionado de forma permanente, particularmente en los aspectos técnico-operativos, razón por la cual, los esquemas de producción correspondientes se han venido actualizando y adaptando a las posibilidades en general del Instituto Federal Electoral, así como a los recursos tecnológicos existentes en la industria y/o mercado, lo que ha contribuido en la eficacia y eficiencia operativa.
25. Que a partir de la investigación de mercado realizada al modelo de Credencial para Votar, se identificaron diversas alternativas tecnológicas que permitieron tener una visión amplia de las posibilidades a ser consideradas para la actualización y/o modificación del modelo actual de la Credencial para Votar, en particular a sus elementos de presentación, información, seguridad, control y compuestos que la conforman.
26. Que a partir del año 1992 y hasta la actualidad, el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ha emitido formatos de Credencial para Votar, incorporándoles nuevos elementos de seguridad.
27. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de manera conjunta con las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, han llevado a cabo una serie de actividades con el objetivo principal de revisar y evaluar el modelo de la Credencial para Votar, a fin de definir, desarrollar e instrumentar las acciones que sean necesarias para cumplir con los requerimientos técnicos para la producción de formatos de Credencial para Votar, para considerarlas en los requerimientos técnicos en la contratación y/o adquisición del servicio.
28. Que el artículo 73, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral indica que la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ese Reglamento y la normatividad aplicable.
29. Que el párrafo 3 fracciones I, II y IV del artículo citado en el párrafo que precede, prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.
30. Que el artículo 24, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, estipulan que esta Comisión Nacional de Vigilancia para el ejercicio de sus atribuciones implementará grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título

Quinto de este Reglamento. Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.

31. Que el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, señala que los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia podrán ser de recomendaciones y de solicitudes. La Comisión Nacional podrá emitir además acuerdos vinculatorios.
32. Que en ese sentido, en términos del artículo 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el cual prevé que los grupos podrán emitir proyectos de acuerdo, el Grupo de Trabajo Actualización del Padrón Electoral presentó a consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, una propuesta de acuerdo por el que se apruebe recomendar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe modificar el modelo de la Credencial para Votar.
33. Que el artículo 72, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, indica que para el cumplimiento de las atribuciones generales que el código les confiere, corresponde a esta Comisión Nacional de Vigilancia, emitir las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo General a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.
34. Que según lo señala el artículo 73, párrafo 3, fracción IV, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Grupo de Trabajo Actualización del Padrón Electoral, sometió a la Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de acuerdos definitivos o resolutivos, una propuesta de acuerdo por el que se apruebe recomendar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe modificar el modelo de la Credencial para Votar.
35. Que para tal efecto, se estima conveniente recomendar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, instruya a la Junta General Ejecutiva del mismo Instituto, dicte las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Acuerdo, en términos de lo mandatado en el artículo 38, párrafo 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
36. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado, en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el portal de las comisiones de vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 34; 35, fracciones I y II; 36 fracciones I y III; 41, base V, párrafo segundo y noveno; Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, párrafo 1, incisos a), d) y f); 128, párrafo 1, incisos d, e) y f) y 2; 171, párrafos 1 y 2; 173, párrafo 2; 174; 175, párrafo 1; 176; 178; 179; 180, párrafo 1; 200, párrafos 1, 2 y 4; 201, párrafos 1 y 2; 202, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992; 38, párrafo 1, inciso c); 71, párrafo 1; 72, párrafo 2, inciso o); 73, párrafos 1 y 3, fracciones I, II y IV, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 19, párrafo 1; 20, párrafos 1 y 3; 24, párrafo 2 y 3; 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; la Comisión Nacional de Vigilancia emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Comisión Nacional de Vigilancia aprueba recomendar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, actualice el modelo actual de la Credencial para Votar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá a los ciudadanos en cumplimiento a las disposiciones legales, considerando lo siguiente:

Elemento	Ubicación	Especificación Mínima	Descripción
Presentación	Diseño y Materiales	** Diseño del fondo del formato de Credencial para Votar, utilizando pre-impresión de seguridad de alta resolución.	Impresión en patrones de líneas finas (Guilloche) de alta resolución con la posibilidad de incorporar imágenes latentes y/o microtexto y/o errores deliberados y/o diseño con efecto de relieve o profundidad y/o impresión arcoirisada entre otros, con la finalidad de actualizar el diseño de la Credencial y prevenir la resistencia a la falsificación, alteración, duplicidad, diversificación y simulación.
		*** Sustrato	Material utilizado como cuerpo de la credencial, y sobre él se imprimen los datos fijos y variables del Ciudadano. Material de una sola capa (resistente al agua y a la deslaminación), con características de seguridad incorporadas en el sustrato como materia prima durante la fabricación, durabilidad de al menos 10 años, pre-impresión de elementos de seguridad impresos, color neutral, facilidad de impresión, flexibilidad, creación de una solución modular, compatible con técnicas de impresión de alta calidad y con la mayoría de los elementos de seguridad nivel 1, 2 y 3, perfecta adhesión a los laminados y una alta adherencia de tintas y tóner. Puede ser el Teslin de seguridad 1000 o similar.
		*** Laminado	Recubrimiento en el Anverso y Reverso de la credencial. Material transparente con capa adhesiva activada mediante presión y calor, durabilidad de al menos 10 años, alto grado de adherencia, con el cuerpo del documento, rigidez y seguridad, puede ser mylar o similar.
		*Conformación física.	2 capas de laminado. (Anverso y Reverso) + 1 capa del material del sustrato.
		*Dimensiones.	Alto 53.98 mm. Largo 85.60 mm. Espesor 0.76 mm.
		***Terminado.	Laminado completo.
		*** Colores.	Amarillo, Magenta, Cyan y Negro (YMCK), Gris "IFE", tinta UV, tinta OVI y Tinta de seguridad no visible. Esta combinación dificulta reproducir la Credencial y se fortalece el nivel de seguridad 1 y 2.
		Información	Anverso
*Domicilio del Elector.	Se conforma de la Calle, Número Exterior e Interior, Colonia, Código Postal y Nombre del Municipio donde vive el Ciudadano.		
*Año de Registro.	Corresponde al año en que el Ciudadano se inscribió o actualizó su información en el Padrón Electoral.		
*Sexo.	Corresponde al sexo del Ciudadano.		
*Edad.	Corresponde a la edad del Ciudadano.		
*CURP.	Corresponde a la Clave Única de Registro de Población (CURP), asignada por el Registro Nacional de Población.		
*Vigencia Hasta.	Corresponde al año de vigencia de la Credencial para Votar.		
*Año de Emisión.	Corresponde al año en que se emitió la Credencial para		

Elemento	Ubicación	Especificación Mínima	Descripción
			Votar.
	Reverso	*Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE.	Corresponde a la firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en funciones, cuando se genera la Credencial para Votar.
		Leyendas del reverso de la CPV.	Se prescinde de las leyendas del reverso relativas a recomendaciones y obligaciones del ciudadano, con el propósito de ampliar la capacidad de almacenamiento del código de barras PDF 417, así como la incorporación de un código adicional. En este caso, se fortalecerá la comunicación a los ciudadanos para que actualicen sus datos en caso de que cambien de domicilio.

*Elemento que se mantiene.

**Elemento que se adiciona.

***Elemento que se actualiza.

Elemento	Ubicación	Especificación Mínima	Descripción
Seguridad	Anverso	*Elemento de seguridad físico (OVD, Dispositivo Ópticamente Variable).	<p>El OVD deberá cumplir con las siguientes características:</p> <p>La imagen de seguridad será transparente, es decir, una vez colocada en el área destinada, no ocultará información del cuerpo de la credencial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Imagen de seguridad con elementos de validación de clase 1, es decir, el instrumento requerido para su verificación es el ojo humano. • Imagen de seguridad con elementos de validación de clase 2, es decir, que su verificación se lleva a cabo mediante un dispositivo adicional. • La imagen de seguridad dejará evidencia física al ojo humano de cualquier intento de remoción o alteración. • La imagen de seguridad no podrá reproducirse mediante técnicas de fotocopiado o digitalización. • La imagen de seguridad deberá ser infalsificable con la tecnología actual. <p>El diseño y patente de este elemento de seguridad será para uso exclusivo del Instituto Federal Electoral.</p>
		Tramas visibles en la fotografía.	Se prescinde de las tramas visibles de la fotografía con la finalidad de incrementar la calidad de la fotografía digital del ciudadano, considerando que el elemento de seguridad físico OVD cubrirá parte de la fotografía previniendo de esta forma su alteración.
		** Elemento de seguridad físico.	Incorporación de un elemento de seguridad físico de nivel 1 que pueda ser verificado a simple vista.

Elemento	Ubicación	Especificación Mínima	Descripción
		*** Datos variables impresos en tinta UV.	Se integran los datos variables: Nombre del Ciudadano, Formato Único de Actualización y Recibo y la Fecha del Trámite, en tinta UV en lugar de los datos fijos correspondientes a los Escudos Nacionales distribuidos sobre la credencial y las siglas IFE en el área de la fotografía, los cuales sólo pueden ser visibles con luz negra.
		*** Datos fijos en tinta de seguridad.	Elementos que deben ser visibles con luz negra o infrarroja y como información, se puedan integrar gráficos de alta resolución y en combinación con tinta UV, se dará mayor seguridad y autenticidad a la CPV, lo que dificultará la falsificación del documento.
		*** Foto fantasma con datos variables.	Foto fantasma, la cual será igual a la foto original digital del Ciudadano y se integrará a partir de datos variables, a efecto de agregar complejidad al diseño, fortaleciendo la protección en contra de la falsificación.
		*** Microtexto	Se reubica el Microtexto que se localiza en el contorno de la fotografía, por microtexto de datos fijos con impresión de alta resolución. Dicho cambio permitirá que la fotografía del ciudadano se fusione con el diseño de alta seguridad, permitiendo una mayor resistencia a la falsificación y/o sustitución de la fotografía.
		*Elemento de seguridad generado mediante un proceso informático	Elemento de seguridad oculto generado mediante un proceso informático, el cual pudiera ser un texto o número fijo o variable, se debe ocultar dentro de un gráfico, se requiere una herramienta para la decodificación mecánica o electrónica (<i>software</i> de generación protegido por patentes y secretos comerciales), la información variable no podrá ser detectada a simple vista, por ninguna tecnología gráfica como impresora multifuncional, equipo de auto edición o cámaras digitales, puede reproducirlo o duplicarlo el <i>software</i> de codificación y los codificadores son especializados con elementos de validación de clase 2, es decir, que su verificación se llevará a cabo mediante un dispositivo adicional el cual deberá contar con capacidad de almacenamiento de información, con esto se mantiene el nivel de seguridad 3 en la Credencial para Votar.
	Reverso	*Fotografía UV	Fotografía en tinta ultravioleta (UV), la cual será igual a la fotografía original digital del Ciudadano que se integre en el anverso de la Credencial para Votar.

*Elemento que se mantiene.

**Elemento que se adiciona.

***Elemento que se actualiza.

Elemento	Ubicación	Especificación Mínima	Descripción
Control	Anverso	*Clave de Elector.	Clave de Elector asignada a cada Ciudadano de manera central mediante un algoritmo informático, a partir de los datos personales del Ciudadano generándose una clave de homonimia y la asignación de un dígito verificador.
		Folio Nacional.	Se prescinde del Folio Nacional, toda vez que se cuenta con el elemento de control denominado Clave de Elector y el elemento compuesto denominado OCR que permiten el acceso a los datos del ciudadano, para la conformación, actualización y consulta de la base de datos del Padrón Electoral.
	Reverso	*Marcaje del Voto.	Recuadros para el marcaje del Voto, sin divisiones.
		*Código de barras Unidimensional tipo 128.	Este elemento contendrá el Código de Identificación de Credencial que servirá para llevar un control de los formatos de credencial producidos y hacer único al documento.
Compuestos	Anverso	*** Fotografía del Ciudadano.	Corresponde a la fotografía digital del Ciudadano, y se reubica en el lado izquierdo de la Credencial para Votar.
		*Estado.	Entidad de residencia del Ciudadano.
		*Municipio.	Municipio de residencia del Ciudadano
		*Localidad.	Localidad de residencia del Ciudadano.
		*Sección.	Sección de residencia del Ciudadano.
		*Número de emisión de la Credencial para Votar.	Corresponde al número de credencial que ha solicitado el Ciudadano, producto de la actualización del Padrón Electoral.
		*Fecha de emisión.	Fecha en la que se emitió la Credencial para Votar.
		*Firma digitalizada.	Firma del Ciudadano escaneada y digitalizada del Formato Único de Actualización y Recibo.
	** Huella digitalizada.	Se incorpora en el Anverso de la Credencial para Votar la Huella Digitalizada del Ciudadano, la cual será captada a través de los dispositivos de huellas dactilares, garantizando una mejor calidad en la impresión del formato, permitiendo el laminado completo del formato desde su fabricación.	
	Reverso	*** Código de Barras Bidimensional PDF 417.	Código de barras bidimensional PDF417 ampliado con información cifrada del Ciudadano, misma que será almacenada en dicho código
		*** OCR.	Corresponde a un número compuesto por 15 dígitos, los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la Sección Electoral de residencia del Ciudadano, los nueve siguientes refieren a un número consecutivo que se asigna al registro del Ciudadano cuando se crea la Clave de Elector y los dos últimos corresponden al número de emisión de la Credencial para Votar.
		** Código Bidimensional de almacenamiento y acceso rápido QR.	Se incorpora el código de almacenamiento y acceso sencillo de última generación, el cual servirá de base para proporcionar servicios electorales al Ciudadano,

Elemento	Ubicación	Especificación Mínima	Descripción
			el cual contendrá información del ciudadano de la Credencial para Votar.
		*** Firma del Ciudadano digitalizada.	Firma del Ciudadano escaneada y digitalizada del Formato Único de Actualización y Recibo.

*Elemento que se mantiene.

**Elemento que se adiciona.

***Elemento que se actualiza.

Segundo. Se recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral, instruya a la Junta General Ejecutiva, dicte las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Acuerdo, en términos de lo mandatado en el artículo 38, párrafo 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

Tercero. Se recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, de ser necesario, las Comisiones Nacional de Vigilancia y del Registro Federal de Electores, aprueben variantes mínimas a las características y elementos del Modelo de la Credencial para Votar, y en su caso, las hagan del conocimiento inmediato del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitiéndole la descripción técnica definitiva detallada del modelo de la Credencial para Votar.

Cuarto. Túrnese a las autoridades competentes del Instituto Federal Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el portal de las comisiones de vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOTO PRESENTES (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 28 de septiembre de 2012.